

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESOLUCION No.008
(De 22 de noviembre de 2006)

“POR EL CUAL LA AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS ESTABLECE TARIFAS EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION NACIONAL DE VERIFICACION DE IMPORTACION DE ALIMENTOS.”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que el artículo 39 del Decreto Ley No 11 de 22 de mayo de 2006, autoriza a la Dirección Nacional de Verificación de Importación de Alimentos de la Autoridad Panameña de Seguridad de los Alimentos, recomendar a la Junta Directiva las tarifas a cobrar por los servicios que preste.

Que el artículo 16 del Decreto Ley No 11 de 22 de mayo de 2006, autoriza a la Junta Directiva aprobar, reglamentar, determinar, fijar y modificar las tarifas a cobrar por los servicios que preste la Autoridad.

Que a través de la Dirección Nacional de Verificación de Importación de Alimentos, se realiza los controles sanitarios y fitosanitarios en la introducción de alimentos al territorio nacional a través de los puertos, fronteras, aeropuertos, recintos aduaneros, aduanas, postales,

Que se requiere dotar a la Autoridad de un instrumento legal y técnico adecuado para proteger la economía y la sanidad nacional de los graves perjuicios que ocasionarían la introducción de enfermedades y plagas no existentes en el país, que puedan afectar la salud humana y el patrimonio agropecuario.

Que los costos de estos servicios inciden en el presupuesto de la Autoridad, y para mantener la sostenibilidad de los mismos se requiere establecer tarifas de cobro por la prestación de dichos servicios.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer las tarifas que deberá cobrar la Autoridad Panameña de la Seguridad de Alimentos a través de la Dirección Nacional de Verificación de Importación de Alimentos, por los servicios técnicos, sanitarios y fitosanitarios que se detallan a continuación:

- I. Inspecciones de transporte aéreo, marítimo, terrestre de la importación de alimentos.
- II. Retención de alimentos.
- III. Verificación de las notificaciones de importación de alimentos.
- IV. Verificación de las notificaciones de tránsito de alimentos.
- V. Custodia de cargas de alimentos de interés sanitario y fitosanitario.

SEGUNDO: Estas tarifas serán cobradas de la siguiente manera:

Inspección a transporte marítimo:

- a) Hasta de novecientos noventa nueve toneladas de desplazamiento: quince balboas (B/. 15.00)
- b) Con más de mil toneladas de desplazamiento: veinte balboas (B/. 20.00)

Inspección a transporte terrestre

- a) Inspección a contenedores: veinte balboas (B/. 20.00)
- b) Inspección a contenedores, más muestreo de inocuidad: cien balboas (B/.100.00)

Inspección a transporte aéreo

- a) Inspección de importación de alimentos: veinte balboas (B/. 20.00)

Colocación de sellos a contenedores:

- a) Colocación de sellos plásticos: cinco balboas (B/. 5.00).
- b) Colocación de sellos tipo cable: diez balboas (B/. 10.00).
- c) Colocación de sellos tipo barra con llaves: cien balboas (B/.100.00).

En caso de la rotura o la violación de los sellos antes mencionados, serán debidamente sancionadas conforme a las disposiciones legales vigentes en materia sanitaria y fitosanitaria.

Retención de alimentos de origen animal o vegetal fuera de los puertos, terrestres, aéreos, y marítimos, recintos aduaneros y postales.

Con refrigeración: diez balboas (B/. 10.00) por día.

A temperatura ambiente: cinco balboa (B/. 5.00) por día.

TERCERO: La tarifa para la verificación del cumplimiento de cada Requisito sanitario y fitosanitarios, por envío, para la introducción de alimentos al territorio nacional en el punto de ingreso y su respectiva liberación, será de dos balboas (B/. 2.00).

CUARTO: Cuando la Dirección Nacional de Verificación de Importación de Alimentos requiera que se custodie una carga, se efectuarán los siguientes cobros:

Custodias de cargas:

- a) Dentro del área metropolitana: veinte balboas (B/20.00)
- b) De Panamá a Chorrera, Colón, Bejuco, Chame, San Carlos y viceversa: treinta balboas (B/30.00).
- c) De Panamá a la provincia de Coclé y viceversa: sesenta balboas (B/.60.00).

- d) De Panamá a las provincias de Herrera, Los Santos y viceversa: ochenta balboas (B/80.00)
- e) De Panamá a la provincia de Veraguas y viceversa: cien balboas (B/100.00).
- f) De Panamá a la ciudad de David y viceversa: ciento veinte balboas (B/120.00).
- g) De Colón a la ciudad de David y viceversa: ciento cincuenta balboas (B/150.00)
- h) De Colón a Chorrera, Bejuco, Chame, San Carlos y viceversa: sesenta balboas (B/60.00)
- i) De Colón a Divisa y viceversa: noventa balboas (B/.90.00).
- j) De Colón hasta Herrera, Los Santos y viceversa: ciento diez balboas (B/110.00).
- k) De Colón hasta la provincia de Veraguas y viceversa: ciento treinta balboas (B/.130.00).
- l) De Colón hasta Paso Canoas y viceversa: ciento ochenta balboas (B/.180.00).
- m) De Paso Canoa a Chiriquí Grande y viceversa: treinta y cinco balboas (B/35.00).
- n) De Paso Canoa a Divisa y viceversa: sesenta balboas (B/.60.00).
- ñ) De Paso Canoa a David y viceversa: veinte balboas (B/.20.00).
- o) De Paso Canoa a Puerto Armuelles y viceversa: veinte balboas (B/20.00).
- p) Inspección de carga, cuando se realice en bodega a solicitud del usuario: veinte balboas (B/20.00).
- q) Revisión de documentos, inspección y muestreo de embarque de alimentos los días feriados, duelo, nacionales y jornadas extraordinarias, en los puertos aéreos, marítimos, terrestres, y recintos aduaneros: veinte balboas (B/.20.00), los cuales será pagado por los usuarios a la Autoridad.
- r) Por día laborado sábado, domingo, feriado, duelo y nacional en recintos aduaneros: treinta balboas (B/.30.00). El pago será efectuado por parte de la empresa transportadora a la Autoridad.

QUINTO: En aquellos casos que sean necesarios los servicios profesionales de un Ingeniero Agrónomo o Médico Veterinario o ciencias afines para la inspección de barcos, aviones, vehículo terrestre y de carga que arriben al país, se cobrará cincuenta balboas (B/50.00) por la primera hora y veinticinco balboas (B/25.00) por cada hora o fracción subsiguiente.

La inspección se refiere a la revisión de documentos, toma de muestras para examen de laboratorio y supervisión de tratamientos.

Esta actividad que realice el Ingeniero agrónomo o Médico Veterinario o profesional idóneo de alguna ciencia afín, será debidamente pagada por el Usuario al profesional designado.

SEXTO: La prestación de servicios a entidades o empresas particulares por el personal de la Dirección Nacional de Verificación de Importación de Alimentos en horas

extraordinarias de trabajo, sábados, domingos, días feriados o de duelo nacional, se cobrará la suma de cinco balboas (B/.5.00) la hora o fracción.

Dicha prestación de servicio correrán por cuenta de la entidad o empresa que lo solicite, y deberán ser pagados a la Autoridad.

SÉPTIMO: Las sumas recaudadas por los servicios de Dirección Nacional de Verificación de Importación de Alimentos, ingresarán al Fondo de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, el cual será utilizado por sufragar los gastos que ocasione la prestación del servicio, ajustándose a las normas de auditoría interna y de fiscalización y control de la Contraloría General de la República.

OCTAVO: Esta Resolución deroga todas las disposiciones legales que sean contrarias en lo concerniente a la introducción de alimentos al territorio nacional.

NOVENO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil seis (2006).

Original Firmado

GUILLERMO A. SALAZAR N.
Presidente de la Junta Directiva y
Ministro de Desarrollo Agropecuario

Original Firmado

GILBERTO E. REAL C.
Secretario de la Junta Directiva